



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

COMISIÓN PERMANENTE DE IGUALDAD DE GÉNERO

"2021, AÑO DEL RECONOCIMIENTO AL PERSONAL DE SALUD,
 POR LA LUCHA CONTRA EL VIRUS SARS-COV2, COVID-19"

DICTAMEN DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE IGUALDAD DE GÉNERO POR EL QUE CONSIDERA PROCEDENTE QUE LA LXIV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL EXHORTE RESPETUOSAMENTE AL GOBIERNO DEL ESTADO DE OAXACA Y A LOS PRESIDENTES MUNICIPALES, PARA QUE REALICEN PROGRAMAS DE PREVENCIÓN, ATENCIÓN, SANCIÓN Y ERRADICACIÓN DE LAS CONDUCTAS POLÍTICAS, SOCIALES Y CULTURALES QUE JUSTIFICAN Y ALIENTAN LA VIOLENCIA SIMBÓLICA CONTRA LAS MUJERES, A FIN DE PROPICIAR UN ESTILO DE RELACIONES HUMANAS BASADAS EN RESPETO DE SUS DERECHOS FUNDAMENTALES.

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
 LXIV LEGISLATURA

RECIBIDO
 Lec. Chegado
 21 SET. 2021
 1008

DIRECCION DE APOYO
 LEGISLATIVO

ASUNTO: DICTAMEN

EXPEDIENTE DE LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO: LXVI/CIG/442/2020

HONORABLE ASAMBLEA DE LA LXIV LEGISLATURA

DEL H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA

PRESENTE.

Las Diputadas **ROCÍO MACHUCA ROJAS, ELISA ZEPEDA LAGUNAS, MARITZA ESCARLET VASQUEZ GUERRA, MAGALY LÓPEZ DOMÍNGUEZ y DELFINA ELIZABETH GUZMÁN DÍAZ**, integrantes de la Comisión Permanente de Igualdad de Género, con fundamento en lo establecido por los artículos 30 fracción III; 31 fracción X; 63; 65 fracción XVIII, 66 fracción I; 72 y 75 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y, 26; 27 fracción XI y XV; 33; 34; 36; y, 42 fracción XVIII del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, y derivado del estudio y análisis que esta Comisión hacen del expediente supraindicado; someten a la consideración de este Honorable Pleno Legislativo, el presente Dictamen, con base en los antecedentes y consideraciones siguientes:

ANTECEDENTES:

1. En sesión ordinaria de fecha veintitrés de junio de 2021, la Diputada Maritza Escarlet Vásquez Guerra del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de la LXIV Legislatura Constitucional del Estado de Oaxaca, presentó Propuesta con Punto de



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

COMISIÓN PERMANENTE DE IGUALDAD DE GÉNERO

"2021, AÑO DEL RECONOCIMIENTO AL PERSONAL DE SALUD,
POR LA LUCHA CONTRA EL VIRUS SARS-COV2, COVID-19"

Acuerdo por el que la Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, exhorta respetuosamente al Gobierno del Estado de Oaxaca y a los presidentes municipales, para que realicen programas de prevención, atención, sanción y erradicación de las conductas políticas, sociales y culturales que justifican y alientan la violencia simbólica contra las mujeres, a fin de propiciar un estilo de relaciones humanas basadas en respeto de sus derechos fundamentales.

- II. Con fecha 28 de junio de 2021, Secretaría de Servicios Parlamentarios del Congreso en cumplimiento a lo instruido por los Ciudadanos Diputados Secretarios de la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Estado, remitió la citada iniciativa mediante oficio número LXIV/A.L./COM.PERM. /7947/2021 a la Comisión Permanente de Igualdad de Género conformándose el expediente número LXIV/CIG/442/2020 del índice de la Comisión de Igualdad de Género.
- III. Que la proposición de Punto de Acuerdo materia del presente dictamen se sustenta con base en la siguiente exposición de motivos:

(...)

El informe, A New Era for Girls: Taking stock on 25 years of progress (Una nueva era para las niñas: Un balance de 25 años de progreso), ha sido publicado como parte de la campaña Generación Igualdad y para conmemorar el 25o aniversario de la Declaración y la Plataforma de Acción de Beijing, un plan histórico para promover los derechos de las mujeres y las niñas.

La violencia contra las mujeres y las niñas sigue siendo habitual. En 2016, por ejemplo, las mujeres y las niñas representaban el 70% de las víctimas de la trata detectadas en todo el mundo, la mayoría de ellas con fines de explotación sexual. Es sorprendente que una de cada 20 niñas de 15 a 19 años de edad, alrededor de 13 millones, haya sufrido un acto de violación en su vida, una de las formas más violentas de abuso sexual que pueden sufrir las mujeres y las niñas.

"Hace 25 años, los gobiernos del mundo asumieron un compromiso con las mujeres y las niñas, pero sólo han cumplido parcialmente su promesa. Aunque la comunidad internacional ha demostrado la voluntad política necesaria para enviar a muchas niñas a la escuela, ha fracasado vergonzosamente a la hora de dotarlas de las aptitudes y el apoyo que necesitan no sólo para labrarse su propio futuro, sino para vivir con seguridad y dignidad", así lo manifestó la Directora Ejecutiva del UNICEF, Henrietta Fore. "El acceso



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

COMISIÓN PERMANENTE DE IGUALDAD DE GÉNERO

"2021, AÑO DEL RECONOCIMIENTO AL PERSONAL DE SALUD,
POR LA LUCHA CONTRA EL VIRUS SARS-COV2, COVID-19"

a la educación no es suficiente, debemos también cambiar los comportamientos y las actitudes hacia las niñas. La verdadera igualdad sólo llegará cuando todas las niñas estén a salvo de la violencia, sean libres de ejercer sus derechos y puedan disfrutar de las mismas oportunidades en la vida".

II.- La Ley General de Acceso de las Mujeres a una vida libre de violencia, publicada en el Diario Oficial de la Federación, el 1 de febrero de 2007, señala en diversos numerales: ARTÍCULO 4.- Los principios rectores para el acceso de todas las mujeres a una vida libre de violencia que deberán ser observados en la elaboración y ejecución de las políticas públicas federales y locales son:

- I. La igualdad jurídica entre la mujer y el hombre;
- II. El respeto a la dignidad humana de las mujeres;
- III. La no discriminación, y
- IV. La libertad de las mujeres.

ARTÍCULO 5.- Para los efectos de la presente ley se entenderá por:

IV. Violencia contra las Mujeres: Cualquier acción u omisión, basada en su género, que les cause daño o sufrimiento psicológico, físico, patrimonial, económico, sexual o la muerte tanto en el ámbito privado como en el público;

V. Modalidades de Violencia: Las formas, manifestaciones o los ámbitos de ocurrencia en que se presenta la violencia contra las mujeres;

Artículo 6.- Los tipos de Violencia contra las Mujeres son:

VI. Cualesquiera otras formas análogas que lesionen o sean susceptibles de dañar la dignidad, integridad o libertad de las mujeres

La violencia de género se considera como todo acto sexista que tenga o pueda tener como resultado un daño o sufrimiento físico, sexual, psicológico, emocional, laboral, económico o patrimonial; la coacción o la privación arbitraria de la libertad, así como la amenaza de ejecutar tales actos, tanto si se producen en el ámbito público como en el privado.

Esto indica que no se trata solamente del maltrato físico o verbal al que se vea sometida una mujer, por el hecho de serlo. Añade a otras formas de violencia, algunas mucho más disimuladas a las que algunos han llamado "microviolencias" que se perpetúan muchas veces en espacios más privados y de las cuales poco se habla.

Por el contrario, se trata de comportamientos generadores de violencia en la sociedad que se han vuelto recurrentes y tácitamente se han convertido en comportamientos sociales aceptados, que se consideran "naturales".

Uno de los pasos fundamentales para acabar con este estigma es el reconocimiento público de las diferentes formas en las que se expresa la violencia de género. Una de ellas, la violencia simbólica.



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

COMISIÓN PERMANENTE DE IGUALDAD DE GÉNERO

“2021, AÑO DEL RECONOCIMIENTO AL PERSONAL DE SALUD,
POR LA LUCHA CONTRA EL VIRUS SARS-COV2, COVID-19”

III.- El 23 de marzo de 2009, se publicó en el Periódico Oficial del Estado, la Ley Estatal de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia de Género, la cual señala en sus artículos 2, 3, 6 y 7:

Artículo 2. Los objetivos de la Ley son:

I. Incorporar en las políticas públicas del Estado y sus Municipios los principios, instrumentos, programas, mecanismos y acciones, para garantizar a las mujeres el acceso a una vida libre de violencia de género;

II. Prevenir, atender, sancionar y erradicar las conductas políticas, sociales y culturales que justifican y alientan la violencia de género contra las mujeres; a fin de propiciar un estilo de relaciones humanas basadas en el respeto de sus derechos fundamentales de conformidad con los Tratados Internacionales en Materia de Derechos Humanos de las Mujeres, ratificados por el Estado Mexicano;

Artículo 3. La aplicación de la presente Ley corresponde y obliga a las y los servidores públicos de los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial; a los Ayuntamientos, así como de los órganos autónomos y organismos descentralizados, quienes expedirán la reglamentación correspondiente y tomarán las medidas presupuestales y administrativas que permitan garantizar el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia, incluyendo la plena seguridad e integridad personal.

Artículo 6. Para los efectos de esta Ley se entiende por:

V. Derechos Humanos de las Mujeres: Aquellos que son parte inalienable, integrante e indivisible de los derechos humanos universales específicamente contenidos en la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW), la Convención sobre los Derechos de la Niñez, la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Belem Do Pará) y demás Instrumentos Internacionales que en la materia haya adoptado México;

VI. Violencia Contra las Mujeres: Cualquier acción u omisión, que, por razón de género, tenga como resultado un daño físico, psicológico, sexual, económico, patrimonial o la muerte, tanto en el ámbito privado como en el público;

XI. Tipos de Violencia: Psicológica, física, patrimonial, económica, sexual, feminicida, cibernética, política, simbólica, digital y análogas que lesionen o sean susceptibles de dañar la dignidad e integridad o libertad de las mujeres, descritas en la presente Ley;

XII. Modalidades de la Violencia: Son los contextos, espacios, lugares o ámbitos en que se presenta la violencia contra las mujeres

Artículo 7. Los tipos de Violencia contra las Mujeres son:

VIII. La violencia simbólica: Es la que se ejerce a través de patrones estereotipados, mensajes, valores, íconos o signos que transmiten y reproducen dominación, desigualdad y discriminación en las relaciones sociales, naturalizando la subordinación



COMISIÓN PERMANENTE DE IGUALDAD DE GÉNERO

"2021, AÑO DEL RECONOCIMIENTO AL PERSONAL DE SALUD,
POR LA LUCHA CONTRA EL VIRUS SARS-COV2, COVID-19"

de la mujer en la sociedad, implica una reproducción encubierta y sistemática, difícil de distinguir y percibir.

La Violencia simbólica es un concepto instituido por el sociólogo francés Pierre Bourdieu. En las ciencias sociales se utiliza para describir una relación social asimétrica donde el "dominador" ejerce violencia indirecta y no físicamente directa en contra de los "dominados", los cuales no la evidencian o son inconscientes de dichas prácticas en su contra, por lo cual son "cómplices de la dominación a la que están sometidos" (Bourdieu, 1994).

Las prácticas de la violencia simbólica son parte de estrategias construidas socialmente en el contexto de esquemas asimétricos de poder, caracterizados por la reproducción de los roles sociales, estatus, género, posición social, categorías cognitivas, representación evidente de poder y/o estructuras mentales, puestas en juego cada una o bien todas simultáneamente en su conjunto, como parte de una reproducción encubierta y sistemática.

La violencia simbólica se caracteriza por ser una violencia invisible, soterrada, subyacente, implícita o subterránea, la cual esconde la matriz basal de las relaciones de fuerza que están bajo la relación en la cual se configura.

Bourdieu, en dos investigaciones proporciona dos ejemplos clásicos de violencia simbólica: La imposición arbitraria de un arbitrio cultural y la reproducción del dominio masculino sobre las mujeres mediante la naturalización de las diferencias entre géneros.

La violencia simbólica está estrechamente ligada a otros conceptos de Bourdieu como:

- *Habitus*, el proceso a través del cual se desarrolla la reproducción cultural y la naturalización de determinados comportamientos y valores.
- Incorporación el proceso por el que las relaciones simbólicas repercuten en efectos directos sobre el cuerpo de los sujetos sociales.

Bourdieu nos habla de cómo naturalizamos e interiorizamos las relaciones de poder, convirtiéndolas así en evidentes e incuestionables, incluso para los sometidos. De esta manera aparece lo que Bourdieu llama violencia simbólica, la cual no solo está socialmente construida, sino que también nos determina los límites dentro de los cuales es posible percibir y pensar.

Debemos tener en cuenta que el poder simbólico solo se ejerce con la colaboración de quienes lo padecen, porque contribuyen a establecerlo como tal. Según Foucault, no podemos hablar de relación de poder sin que exista una posibilidad de resistencia. El subordinado no puede ser reducido a una total pasividad, sino que tiene la opción de buscar otras formas de responder al poder tanto individuales como colectivas.



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

COMISIÓN PERMANENTE DE IGUALDAD DE GÉNERO

"2021, AÑO DEL RECONOCIMIENTO AL PERSONAL DE SALUD,
POR LA LUCHA CONTRA EL VIRUS SARS-COV2, COVID-19"

Como advierte Bourdieu (1999), la violencia simbólica no es menos importante, real y efectiva que una violencia activa ya que no se trata de una violencia "espiritual" sino que también posee efectos reales sobre la persona.

Para identificar la violencia simbólica lo primero es identificar que este tipo de violencia se ejerce a través de la publicidad, las letras de canciones, del refranero y de los dichos populares, juegos de video, novelas, revistas o caricaturas.

La violencia simbólica es reconocida como un tipo de violencia "amortiguada insensible e invisible para sus propias víctimas, que se ejerce esencialmente a través de los caminos puramente simbólicos de la comunicación y del conocimiento, o más exactamente, del desconocimiento, del reconocimiento o, en último término, del sentimiento". Esta manifestación de violencia y dominación se impone como una fuerza oculta basada en acciones simbólicas que coaccionan los comportamientos individuales o sociales de manera pasiva.

La fuerza de esta forma de violencia radica justamente en la naturalización y la normalización del orden impuesto, justificando manifestaciones de desigualdad social y provocando una reacción ligera o inexistente de parte del individuo.

En consecuencia, el poder dominante actúa sobre la concepción contextual del dominado, lo que implica el desconocimiento parcial o total de las coacciones impuestas. Al ejercer un impacto sobre la identidad y los recursos de los dominados, la violencia simbólica genera consecuencias en el funcionamiento socio-político, la cultura y las identidades, puesto que al ser llevada a un punto extremo, ésta puede acarrear "una depreciación identitaria de los grupos sociales".

En un contexto de conflicto extremo, la violencia simbólica justifica las relaciones desiguales de poder en las cuales se imponen una dominación forzada. Las acciones impuestas pueden pasar de la obstaculización de la libertad de movimiento, la destrucción del patrimonio o del modo de vida, hasta la imposición de marcas de desposeimiento o la reorganización del espacio social. Estas relaciones pueden acarrear consecuencias como la pobreza extrema, el desplazamiento forzado, la desterritorialización, la pérdida de identidad y la marginalización extrema.

Con la presente propuesta, pretendemos visibilizar la violencia simbólica que no solo sigue estando socialmente construida, sino que sigue incrementando las relaciones de poder y de dominio sobre las mujeres, siendo invisible para sus propias víctimas. Transformar los modelos socioculturales de mujeres y hombres, es una de las responsabilidades del legislador.

En ese sentido, someto a consideración de esta Honorable Asamblea, la siguiente proposición con punto de acuerdo, en los siguientes términos:



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

COMISIÓN PERMANENTE DE IGUALDAD DE GÉNERO

"2021, AÑO DEL RECONOCIMIENTO AL PERSONAL DE SALUD,
POR LA LUCHA CONTRA EL VIRUS SARS-COV2, COVID-19"

UNICO: La Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, exhorta respetuosamente al Gobierno del Estado de Oaxaca y a los Presidentes Municipales, para que realicen programas de prevención, atención, sanción y erradicación de las conductas políticas, sociales y culturales que justifican y alientan la violencia simbólica contra las mujeres, a fin de propiciar un estilo de relaciones humanas basadas en el respeto de sus derechos fundamentales.

- IV. Que con fecha 28 de julio de 2021 las Diputadas integrantes de la Comisión de Igualdad de Género se reunieron para dictaminar el presente expediente con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que el H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en términos del Artículo 59 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, es competente para conocer y resolver el presente asunto.

SEGUNDO. Que de conformidad con lo que establecen los artículos 63 y 65 fracción XVIII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y, los artículos 34, 36; 38 y 42 fracción XVIII del Reglamento Interno del Congreso de Estado Libre y Soberano de Oaxaca, la presente Comisión Permanente de Igualdad de Género es competente para emitir el presente dictamen con base en el análisis, discusión y valoración de la exposición de motivos que conforma la iniciativa en cuestión.

TERCERO. -, se advierte que la intención de la Diputada promovente es exhortar al Gobierno del Estado y a la Presidente Municipales a tomar conciencia sobre los efectos de la violencia simbólica en las relaciones de poder, sometimiento y dominio sobre las mujeres, propiciados por los modelos socioculturales, y derivado de ello, que las autoridades ejecutivas a nivel estatal y municipal realicen programas de prevención, atención, sanción y erradicación de las conductas sociales, políticas y culturales que justifican y alientan la violencia política contra las mujeres.

Quienes dictaminan, realizado el análisis correspondiente estiman procedente la propuesta que nos ocupa, coincidiendo en el sentido de la obligación que tienen los diferentes niveles de gobierno en el desarrollo e instrumentalización de una política



COMISIÓN PERMANENTE DE IGUALDAD DE GÉNERO

"2021, AÑO DEL RECONOCIMIENTO AL PERSONAL DE SALUD,
POR LA LUCHA CONTRA EL VIRUS SARS-COV2, COVID-19"

pública integral en materia de prevención, sanción y erradicación de la violencia hacia la mujer, específicamente el Gobierno del Estado de Oaxaca y los Presidentes Municipales, están obligados a adoptar las medidas presupuestales y administrativas que permitan garantizar el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia, incluyendo la plena seguridad e integridad personal. (Artículo 3, Ley Estatal de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia de Género) en el caso que nos ocupa acciones programáticas que combatan la violencia simbólica en contra de las mujeres.

La violencia simbólica, aunque invisible, legitima prácticas inscritas en relaciones de poder desiguales, histórica y culturalmente establecidas entre hombres y mujeres. ¹"La violencia simbólica es la que asegura la dominación y la que justifica y legitima la violencia estructural y la violencia directa"

El micromachismo es la más sutil de las violencias simbólicas y se refiere a la práctica de la violencia en la vida cotidiana que pasa desapercibida y refleja la desigualdad de las mujeres respecto de los hombres y, de tanto repetirse, llega a naturalizarse. La violencia simbólica. (...) permea todos los ámbitos, limita a hombres y mujeres y reproduce esquemas de opresión, desigualdad y discriminación. Es importante visibilizar esas conductas sutiles que violentan los derechos humanos y limitan el desarrollo de las personas, y promover la equidad, igualdad y respeto en las relaciones humanas.²

Por ello, es indispensable al emitir este dictamen que las autoridades de los dos niveles de gobierno consideren que la violencia simbólica tiene su expresión en el lenguaje, las representaciones culturales, la identidad y los cuerpos sexuados.

CUARTO. - Que, realizado el estudio y análisis del punto de acuerdo propuesto, esta Comisión Dictaminadora considera que la propuesta halla su fundamentación legal en lo siguiente:

Fundamentación legal

1. Que el párrafo 14 del artículo 12 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, por el que se establece el derecho de toda mujer a vivir una vida libre de

¹ Alberdi y Mata según Reveter, Bañón. S, 2003:Pag 46.

² CONAPO. Prevención de la violencia en familia.



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

COMISIÓN PERMANENTE DE IGUALDAD DE GÉNERO

"2021, AÑO DEL RECONOCIMIENTO AL PERSONAL DE SALUD,
POR LA LUCHA CONTRA EL VIRUS SARS-COV2, COVID-19"

violencia por razón de género y condición social, tanto en el ámbito público como en el privado.

2. Que de conformidad con la Ley Estatal de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia de Género para el estado de Oaxaca (Ley Estatal de Acceso) la política pública de prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres se llevará a través del Sistema, con el objeto de realizar la conjunción de esfuerzos, instrumentos, políticas y servicios:

ARTÍCULO 5.- Para los efectos de la presente ley se entenderá por:

IV. Violencia contra las Mujeres: Cualquier acción u omisión, basada en su género, que les cause daño o sufrimiento psicológico, físico, patrimonial, económico, sexual o la muerte tanto en el ámbito privado como en el público;

V. Modalidades de Violencia: Las formas, manifestaciones o los ámbitos de ocurrencia en que se presenta la violencia contra las mujeres;

Artículo 6.- Los tipos de Violencia contra las Mujeres son:

VI. Cualesquiera otras formas análogas que lesionen o sean susceptibles de dañar la dignidad, integridad o libertad de las mujeres

3. De conformidad con lo antes expuesto, el Gobierno del Estado de Oaxaca debe actuar en consecuencia para eliminar todos los tipos de violencia, por ello, se estima necesario disponer de los medios legales y materiales a su alcance para coadyuvar en la prevención y eventual erradicación del fenómeno, así como en la promoción de los derechos humanos de las mujeres en el Estado de Oaxaca.

Marco Convencional

4. Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 1o. y 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Gobierno de México reconoce y se obliga a cumplir con responsabilidad el mandato contenido en los tratados internacionales en materia de derechos humanos de los que México sea parte.



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

COMISIÓN PERMANENTE DE IGUALDAD DE GÉNERO

“2021, AÑO DEL RECONOCIMIENTO AL PERSONAL DE SALUD,
POR LA LUCHA CONTRA EL VIRUS SARS-COV2, COVID-19”

5. Que el Estado mexicano, ha suscrito y ratificado diversos instrumentos que buscan garantizar el respeto a la dignidad e integridad de las mujeres, su igualdad jurídica ante el varón, así como a la eliminación de la violencia y de todas las formas de discriminación contra la mujer; entre los cuales se encuentran, la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer y la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer.
6. La Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, establece en sus artículos 1 y 5 lo siguiente:

ARTICULO 1. A los efectos de la presente Convención, la expresión "discriminación contra la mujer" denotará toda distinción, exclusión o restricción basada en el sexo que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por la mujer, independientemente de su estado civil, sobre la base de la igualdad del hombre y la mujer, de los derechos humanos y las libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural y civil o en cualquier otra esfera.

ARTICULO 5. Los Estados Parte tomarán todas las medidas apropiadas para:
a) Modificar los patrones socioculturales de conducta de hombres y mujeres, con miras a alcanzar la eliminación de los prejuicios y las prácticas consuetudinarias y de cualquier otra índole que estén basados en la idea de la inferioridad o superioridad de cualquiera de los sexos o en funciones estereotipadas de hombres y mujeres;

SEXTO. – Por lo anterior y una vez expuestos los considerandos que anteceden, esta Comisión dictaminadora determina procedente someter a la consideración de esta honorable Asamblea el siguiente:

DICTAMEN



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

COMISIÓN PERMANENTE DE IGUALDAD DE GÉNERO

"2021, AÑO DEL RECONOCIMIENTO AL PERSONAL DE SALUD,
POR LA LUCHA CONTRA EL VIRUS SARS-COV2, COVID-19"

La Comisión Permanente de Igualdad de Género, determina procedente aprobar el Punto de Acuerdo referido en este análisis, y somete a la consideración de la Honorable Asamblea, el siguiente:

ACUERDO

ÚNICO. - LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL EXHORTA RESPETUOSAMENTE AL GOBIERNO DEL ESTADO DE OAXACA Y A LOS PRESIDENTES MUNICIPALES, PARA QUE REALICEN PROGRAMAS DE PREVENCIÓN, ATENCIÓN, SANCIÓN Y ERRADICACIÓN DE LAS CONDUCTAS POLÍTICAS, SOCIALES Y CULTURALES QUE JUSTIFICAN Y ALIENTAN LA VIOLENCIA SIMBÓLICA CONTRA LAS MUJERES, A FIN DE PROPICIAR UN ESTILO DE RELACIONES HUMANAS BASADAS EN EL RESPETO DE SUS DERECHOS FUNDAMENTALES.

TRANSITORIOS

PRIMERO. - El presente acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación.

SEGUNDO. - Comuníquese el presente acuerdo a las autoridades correspondientes para su cumplimiento.

Dado en la Sede del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca,
San Raymundo Jalpan, Oax., a 31 de agosto de 2021.

ATENTAMENTE

"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

COMISIÓN PERMANENTE DE IGUALDAD DE GÉNERO

“2021, AÑO DEL RECONOCIMIENTO AL PERSONAL DE SALUD,
POR LA LUCHA CONTRA EL VIRUS SARS-COV2, COVID-19”

LXIV LEGISLATURA – H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA

COMISIÓN PERMANENTE DE IGUALDAD DE GÉNERO

DIP. ROCIO MACHUCA ROJAS
PRESIDENTA

DIP. ELIZA ZEPEDA LAGUNAS

DIP. MARITZA ESCARLET VÁSQUEZ GUERRA

DIP. MAGALY LÓPEZ DOMINGUEZ

DIP. DELFINA ELIZABETH GUZMÁN DÍAZ

*ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL DICTAMEN DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE IGUALDAD DE GÉNERO
POR EL QUE CONSIDERA PROCEDENTE QUE LA LXIV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL EXHORTE
RESPECTUOSAMENTE AL GOBIERNO DEL ESTADO DE OAXACA Y A LOS PRESIDENTES MUNICIPALES, PARA QUE
REALICEN PROGRAMAS DE PREVENCIÓN, ATENCIÓN, SANCIÓN Y ERRADICACIÓN DE LAS CONDUCTAS POLÍTICAS,
SOCIALES Y CULTURALES QUE JUSTIFICAN Y ALIENTAN LA VIOLENCIA SIMBÓLICA CONTRA LAS MUJERES, A FIN DE
PROPICIAR UN ESTILO DE RELACIONES HUMANAS, BASADAS EN RESPETO DE SUS DERECHOS FUNDAMENTALES*